

Proyecto de Ley

LÍMITE ÉTICO A HONORARIOS, DIETAS Y REMUNERACIONES DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO EN SUS TRES PODERES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º- **Objeto de la Ley** - La presente ley tiene por objeto establecer un límite máximo a las remuneraciones de los funcionarios de los tres poderes del Estado Nacional, de manera que ningún funcionario pueda percibir un salario superior al del Presidente de la Nación.

Artículo 2º- **Ámbito de Aplicación** - Esta ley será aplicable a todos los funcionarios que desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, y Poder Judicial de la Nación, incluyendo a los miembros de organismos descentralizados, empresas estatales, y cualquier otro ente público nacional.

Artículo 3º- **Tope Salarial** - Establézcase como tope máximo de remuneración para los funcionarios comprendidos en la presente ley, el salario bruto mensual que percibe el Presidente de la Nación.

Artículo 4º- **Remuneraciones Incluidas** - Para efectos de esta ley, el término “remuneración” incluye el salario básico, adicionales, bonificaciones, compensaciones, viáticos, y cualquier otro concepto retributivo que perciba el funcionario, ya sea en dinero o en especie.

Artículo 5º- **Excepciones** - Podrán exceptuarse de este tope las remuneraciones percibidas por tareas técnicas específicas o científicas en organismos públicos nacionales, siempre y cuando se justifique la necesidad de tales excepciones en función del interés público y la competitividad del sector.

Artículo 6°- **Transparencia y Publicidad** - Las remuneraciones de todos los funcionarios alcanzados por la presente ley deberán ser publicadas de manera trimestral en un sitio web de acceso público, especificando los conceptos incluidos en la misma.

Artículo 7°- **Sanciones** - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley por parte de cualquier funcionario dará lugar a la restitución inmediata de los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 8°- **Disposiciones Transitorias** - Los funcionarios que actualmente perciban una remuneración superior a la establecida en el Artículo 3, deberán adecuar sus ingresos en un plazo no mayor a 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9°- **Reglamentación** - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

Artículo 10°- **Vigencia** - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11° - **Orden Público** - Declarase la presente ley como de orden público y especial lo cual, luego de su promulgación dejará sin efecto cualquier disposición en contrario.

Artículo 12° - De forma, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputado de la Nación
Manuel Quintar

Cofirmantes: Diputado Nacional Santiago Pauli, Diputado Nacional Carlos García, Diputado Nacional Facundo Correa Llano, Diputado Nacional Guillermo Montenegro.

Fundamentos

El presente proyecto encuentra sus fundamentos éticos para limitar los sueldos de los funcionarios públicos, de manera que ningún funcionario perciba un sueldo mayor al del Presidente de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. ****Equidad y Justicia Salarial****: En una república, el Presidente de la Nación ocupa el cargo de máxima responsabilidad y liderazgo en el gobierno. Por lo tanto, es razonable que el salario del Presidente sirva como techo para las remuneraciones de otros funcionarios públicos. Este principio de equidad salarial evita la desproporción y asegura que las compensaciones estén alineadas con la jerarquía y responsabilidad de cada cargo.
2. ****Responsabilidad y Transparencia****: Los funcionarios públicos son servidores de la ciudadanía y deben ser responsables y transparentes en el uso de los recursos del Estado. Limitar sus sueldos a un máximo razonable, como el del Presidente, refuerza el compromiso con la austeridad y la correcta administración de los fondos públicos, promoviendo la confianza ciudadana en las instituciones.
3. ****Ejemplaridad Moral****: Los funcionarios públicos deben ser modelos de conducta ética para la sociedad. La percepción de sueldos elevados puede generar descontento social, especialmente si se considera que esos recursos provienen de los impuestos de los ciudadanos. Establecer un límite máximo alineado con el salario presidencial envía un mensaje de humildad, servicio y sacrificio en beneficio del bien común.
4. ****Prevención de la Corrupción****: Altas remuneraciones en ciertos cargos públicos, que superan incluso el salario del Presidente, pueden ser vistas como incentivos indebidos y podrían propiciar conductas corruptas o el uso abusivo del poder para mantener o incrementar esas ventajas. Un límite salarial contribuye a la lucha contra la corrupción, promoviendo la ética y la integridad en el servicio público.

5. ****Prioridad del Interés Público sobre el Privado****: El ejercicio de la función pública debe orientarse al servicio del interés colectivo y no a la obtención de beneficios personales. Establecer un tope salarial asegura que la motivación para ocupar un cargo público sea la vocación de servicio, y no la búsqueda de enriquecimiento personal.

Estos principios éticos subrayan la importancia de establecer un equilibrio justo y transparente en la remuneración de los funcionarios públicos, alineado con la responsabilidad y el ejemplo que deben representar en una sociedad democrática.

Además de los fundamentos éticos previamente mencionados, es esencial subrayar la inmoralidad que representa el hecho de que cualquier funcionario público perciba un sueldo superior al del Presidente de la Nación en un contexto de crisis económica.

En situaciones donde el país atraviesa dificultades económicas, con elevados índices de pobreza, desempleo, y desigualdad, resulta particularmente inmoral que un funcionario público se permita cobrar un salario desproporcionado. Mientras la mayoría de la población sufre las consecuencias de la crisis, aquellos que detentan cargos públicos deben ser los primeros en demostrar austeridad y solidaridad con la ciudadanía.

Cobrar un sueldo más alto que el del Presidente, quien es la máxima autoridad del país y tiene la mayor responsabilidad, en un contexto de crisis, no solo es insensible, sino también una falta de respeto hacia los ciudadanos que pagan esos salarios a través de sus impuestos. Es una actitud que refleja una desconexión con la realidad que vive gran parte de la población, y socava la confianza en las instituciones y en la legitimidad de quienes las dirigen.

En resumen, limitar los sueldos de los funcionarios públicos a un máximo que no supere el del Presidente de la Nación es no solo una cuestión de justicia y transparencia, sino también de coherencia moral, especialmente en tiempos de adversidad económica.